

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase la Emergencia Laboral y Productiva del sector maderero y minero de la Provincia de Tierra del Fuego, por el término de hasta noventa (90) días.

**Artículo 2°.-** El Estado Provincial, durante el período de emergencia establecida en el artículo 1°, otorgará un subsidio dinerario no reintegrable que será establecido por Decreto Reglamentario, a las personas que se desempeñen directa e indirectamente en el sector y que acrediten un paro productivo ante la autoridad competente.

Están comprendidos dentro del subsidio las personas que se desempeñen en relación de dependencia y aquellas que se encuentren encuadradas dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, como así también las que están encuadradas como trabajadores autónomos.

**Artículo 3°.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar los recursos recaudados en concepto de fondo de reactivación productiva (CRECE) – Ley provincial 616 y sus modificatorias.

**Artículo 4°.-** La autorización establecida en el artículo 3° alcanzará el monto máximo de hasta un millón de pesos (\$1.000.000). En el caso de que la aplicación de los recursos autorizados supere el monto establecido en el presente artículo, el Poder Ejecutivo para su renovación deberá solicitar autorización al Poder Legislativo Provincial.

**Artículo 5°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2006.-**

  
RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 708

20 JUL. 2006

USHUAIA

  
Leg. ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente  
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN

Directora General de Desplac.

S.L.V.